



**NORMATIVA PARA SUSCRIPCIÓN DE
CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE**



EL FONDO CAFETERO NACIONAL Y ALCALDÍAS MUNICIPALES





FONDO CAFETERO NACIONAL

NORMATIVA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO CAFETERO NACIONAL Y ALCALDIAS MUNICIPALES

Resolución JA FCN No.10.-29/03.-2017 Y SUS REFORMAS
CONTENIDAS EN RESOLUCIONES: JA FCN S.O No. 26.-27/09.-
2018 y JA FCN S.O No.38.-29/06.-2022-2023.

Tegucigalpa, MDC., 30 de Junio de 2023



FONDO CAFETERO NACIONAL

TITULO I GENERALES.....	3
CAPITULO I PREAMBULO.....	3
CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPITULO III OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.....	5
CAPITULO IV DEFINICIONES.....	6
CAPITULO V ALCANCE DE LA NORMATIVA.....	8
TITULO II GESTION Y FIRMA DE CONVENIOS.....	9
CAPITULO VI DE LA GESTIÓN Y PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA FIRMA.....	9
CAPÍTULO VII DEL PLAN DE TRABAJO.....	10
CAPITULO VIII APROBACIÓN.....	11
CAPITULO IX DEL MONTO Y FINANCIAMIENTO.....	12
CAPITULO X DE LOS ANTICIPOS Y GARANTIAS.....	14
CAPITULO XI FIRMA DE CONVENIOS.....	15
CAPITULO XII DEL REGISTRO Y CONTROL DE CONVENIOS.....	15
TITULO III EJECUCIÓN Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.....	16
CAPÍTULO XIII DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS.....	16
CAPÍTULO XIV AUDITORÍA SOCIAL.....	17
CAPÍTULO XV SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.....	17
CAPÍTULO XVI ENTREGA DE OBRAS.....	18
TITULO IV DISPOSICIONES FINALES.....	18
CAPITULO XVII SOLUCION DE CONFLICTOS.....	18
CAPITULO XVIII VIGENCIA Y MODIFICACIONES.....	19



FONDO CAFETERO NACIONAL

NORMATIVA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO CAFETERO NACIONAL Y ALCALDÍAS MUNICIPALES Y SUS REFORMAS

TITULO I GENERALES.

CAPITULO I PREAMBULO.

CONSIDERANDO: Que El Fondo Cafetero Nacional (**FCN**), es un Organismo de carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creado mediante Decreto legislativo 143-93 y reformado mediante decretos 56-1999; 70-2001 y 124-2001, y entre sus principales objetivos se establece: “1) Asistir y ejecutar el programa de construcción y mantenimiento de caminos hacia las zonas cafetaleras del país, 2) Apoyar programas y proyectos de inversión y desarrollo social para las zonas cafetaleras del país”.

CONSIDERANDO: Que el rubro del Café tiene una importancia significativa en la Economía Nacional y en la economía municipal, dado que se encuentra en quince (15) departamentos y Doscientos Diez (210) municipios del país, contribuyendo a la distribución de la riqueza, generación de Divisas y empleos en toda la cadena productiva.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Cafetero Nacional cuenta con la experiencia, el personal técnico y la maquinaria de construcción necesaria para atender las carreteras en las zonas cafetaleras, así como el apoyo de la estructura gremial cafetalera y procesos ágiles y eficientes para la ejecución de los proyectos.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal se ha definido en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, como el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.



FONDO CAFETERO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 63 establece: “Los contratos o convenios que la Municipalidad celebre con las personas naturales o jurídicas para la construcción, mantenimiento o administración de los servicios u obras municipales tendrán el carácter de instrumentos de derecho público en los que se fijarán además de las condiciones generales, las especiales relativas a la calidad del servicio o la obra, garantías de calidad o funcionamiento, así como el monto, plazo y forma de la inversión y su recuperación”.

CONSIDERANDO: Que las funciones de las Alcaldías Municipales y el FCN, es de facilitar el acceso a las unidades productivas, al mercado y comercialización de productos de las diferentes cadenas de valor de la actividad cafetalera, otras actividades de lícito comercio y movilización humana.

POR TANTO, RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

NORMATIVA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO CAFETERO NACIONAL Y LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Los preceptos enunciados en la presente Normativa serán de aplicación en el procedimiento de inicio, tramitación, aprobación y ejecución de los Convenios que suscriba el Fondo Cafetero Nacional, con las Alcaldías Municipales del País.



FONDO CAFETERO NACIONAL

CAPITULO III OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.

Artículo 2. El Objetivo del Convenio es contribuir al mejoramiento de la infraestructura vial de las zonas productoras de café, zonas de importancia de los municipios que tengan relación con el rubro del café, para permitir el acceso y facilidades para elevar las condiciones de vida de la población radicada en las zonas de influencia, mediante la suscripción de Convenios de Cooperación con diferentes municipalidades del país.

En los casos de Alcaldías no productoras de café se solicitará autorización para firma de convenios a la Comisión de Apoyo y Seguimiento.

Artículo 3. Para efectos de cumplimiento de objetivos se declara como objetivos específicos:

- a) Establecer relaciones de cooperación en proyectos de infraestructura vial entre el FCN, las Organizaciones Cafetaleras y las Alcaldías Municipales.
- b) Ejecutar proyectos de infraestructura vial preferentemente con maquinaria administrada por el FCN, las Alcaldías Municipales, o la combinación de propietarios.
- c) Optimizar y maximizar los recursos de proyectos y de Asignación Municipal, Fondos Administrados por el FCN y/o provistos por las Alcaldías Municipales, garantizando la transparencia en la ejecución de los proyectos, mediante suscripción de Convenios.
- d) Cumplir con Las Leyes del País, los procesos Internos Institucionales de acuerdo a los Reglamentos, Normativas existentes y las presentes Normativas.
- e) Asegurar que los recursos de los productores de café y Cooperantes, relacionados con la ejecución de proyectos por el FCN, representen los intereses y cubran las necesidades de los productores de café y habitantes de los municipios beneficiados.



FONDO CAFETERO NACIONAL

CAPITULO IV DEFINICIONES.

Artículo 4. Para efectos de los Convenios se entenderá:

- 1) **Convenio:** Todo acto celebrado entre el Fondo Cafetero Nacional y las Alcaldías Municipales, con la finalidad de aprovechar mutuamente sus recursos, provenientes de cualquier fuente de financiamiento sean nacionales o de fuentes externas, mediante ejecución de proyectos de infraestructura vial en las zonas de influencia.
- 2) **FCN, Fondo Cafetero Nacional:** Organismo de carácter privado, con personalidad jurídica propia, sin fines de Lucro, exenta de pago de Impuesto sobre ventas en las actividades de cumplimiento de sus objetivos.
- 3) **Junta Administradora:** Instancia superior en la estructura organizativa, que dicta las políticas y asegura la legalidad de los actos realizados por el FCN.
- 4) **Comisión de Apoyo y Seguimiento:** Instancia previa a la Junta Administradora que tiene como finalidad dar seguimiento permanente a las distintas actividades y procesos de la institución, facilitando la toma de decisiones de la administración y analizando los temas antes de recomendar y someter a decisión final por parte de la Junta Administradora.
- 5) **Dirección Ejecutiva:** Órgano de dirección superior del Fondo Cafetero Nacional con mayor grado administrativo, subordinado únicamente a la Junta Administradora.
- 6) **Unidad de Ingeniería FCN:** Unidad técnica interna que tiene la responsabilidad de planificar, ejecutar, supervisar e informar sobre los proyectos de ingeniería desarrollados por la institución.



FONDO CAFETERO NACIONAL

- 7) **Administración FCN:** Unidad interna que tiene la responsabilidad de Administrar los Recursos, custodiar documentos, gestionar pagos o cobros y realizar los Registros Contables de las actividades de la organización.
- 8) **Organizaciones Gremiales:** Organizaciones de productores de café legalmente acreditadas ante la Junta Administradora del FCN.
- 9) **Representantes de las Organizaciones:** Personas que formalmente ostentan la representación de las organizaciones cafetaleras a nivel nacional, departamental y municipal, cumpliendo con la Normativa del FCN.
- 10) **Programa de Proyectos FCN.** Conjunto de partidas financieras aprobadas en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la Institución, para cumplir los objetivos en Ley.
- 11) **Asignación Municipal FCN:** Principal programa de Proyectos para las Zonas Cafetaleras, constituidos por los recursos financieros provistos por el FCN a los Municipios productores de café para el mantenimiento de la red vial cafetalera, de conformidad a los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la Institución.
- 12) **Financiero Municipal y Especial:** Reporte de usos y saldos de la Asignación Municipal y otras fuentes de financiamiento al municipio.
- 13) **Red Vial Cafetalera:** Es un sistema de pequeñas carreteras o caminos terciarios, incluye toda la red de caminos que comunican y están dentro de las áreas de producción de café o que contribuyen al desarrollo de las mismas.
- 14) **Red Vial Municipal:** Son todas aquellas carreteras o caminos que no pertenecen a la infraestructura de Red Vial oficial, y que se encuentran en la geografía municipal, calles que unen la cabecera municipal con las aldeas y otros municipios, incluyendo las carreteras de la red vial cafetalera.



FONDO CAFETERO NACIONAL

- 15) **Red Oficial del País:** Son aquellas carreteras vitales para la red vial de Honduras, sean pavimentadas o no, que unen las principales ciudades del País, tienen importancia interdepartamental e Internacional y son administradas por La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
- 16) **Corporación Municipal:** Órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. (art.25 Ley de Municipalidades)
- 17) **Ley de Municipalidades:** Ordenamiento jurídico que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al régimen municipal.
- 18) **Plan de Arbitrios:** Instrumento legal de la municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.
- 19) **Historial de Crédito Positivo:** Información sobre el cumplimiento y puntualidad en el pago de los créditos que el FCN otorga a las Alcaldías Municipales en los Convenios Suscritos.
- 20) **Historial de Crédito Negativo:** Información relacionada al incumplimiento o pago tardío sobre créditos otorgados por el FCN a las Alcaldías Municipales suscriptoras de Convenios.
- 21) **Maquinaria Administrada por el FCN:** Es toda aquella maquinaria y equipo propiedad de la Institución, contratada o arrendada por el Fondo Cafetero Nacional para la ejecución de los convenios suscritos.

CAPITULO V ALCANCE DE LA NORMATIVA.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Normativa se aplicarán en los procedimientos de suscripción de Convenios entre el Fondo Cafetero Nacional y las Alcaldías Municipales, para la ejecución de proyectos de infraestructura vial con **maquinaria administrada por el FCN** (toda aquella



FONDO CAFETERO NACIONAL

maquinaria y equipo propiedad de la Institución, contratada o arrendada por el Fondo Cafetero Nacional para la ejecución de los convenios suscritos), ya sea propiedad de la Alcaldía Municipal o la combinación de ambas Instituciones.

TITULO II GESTION Y FIRMA DE CONVENIOS.

CAPITULO VI DE LA GESTIÓN Y PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA FIRMA.

Artículo 6. Toda solicitud de suscripción de Convenio con Alcaldías municipales deberá ser presentada por medio de la Unidad de Ingeniería del FCN al Director Ejecutivo y la misma deberá cumplir con los requisitos y documentación siguiente:

- 1) La Unidad de ingeniería FCN recibirá la información que acredite la legalidad del Alcalde Municipal o su representante y/o sustituto legal debidamente acreditado, en cada Convenio a suscribir.
- 2) Solicitud de firma del Convenio, será dirigida al Director Ejecutivo del FCN, a petición del representante legal de la Alcaldía Municipal o por los presidentes de las Juntas Locales, Municipales y Cooperativas debidamente acreditadas ante el Fondo Cafetero Nacional en la Unidad Receptora de Documentos que administra la Secretaría del FCN, cuando se utilicen fondos de la Asignación Municipal.
- 3) Estado de Cuenta y situación de Convenios Anteriores y los comentarios relevantes, preparados por la Administración del FCN
- 4) La Unidad de Ingeniería revisará los requisitos exigidos y la documentación necesaria; y posteriormente aplicando su criterio técnico, realizará la evaluación y programación del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del Convenio.



FONDO CAFETERO NACIONAL

- 5) La Unidad de Ingeniería deberá documentar y anexar a los Convenios a suscribir lo siguiente:
- a)** Informe de Evaluación, Plan de Trabajo a ejecutar, Informe de Ejecución y Supervisión de Proyectos; y Recomendación del Mantenimiento de Obras, según lo dispuesto en la Normativa para Uso de la Asignación Municipal del FCN; **b)** Presupuesto de ejecución del Convenio a suscribir, aportación, fuentes de financiamiento, modalidad de aportes; y **c)** Estado Financiero Municipal y de otros aportes especiales.

CAPÍTULO VII DEL PLAN DE TRABAJO.

Artículo 7. Con base a las evaluaciones realizadas y una vez priorizados los distintos proyectos, la Unidad de Ingeniería del FCN establecerá planes de trabajo, a nivel municipal, donde se definan acciones específicas de corto, mediano y largo plazo, considerando las necesidades particulares de cada municipio; así como también, los recursos disponibles del Convenio y que técnicamente permitan fortalecer la red vial y facilitar la ejecución y supervisión de proyectos. El plan de trabajo podrá considerar lo siguiente:

1. Zonas de trabajo.
2. Estimado de producción de café y familias o personas beneficiadas directa e indirectamente.
3. Secuencia de Ejecución.
4. Recursos a invertir.
5. Obras de Drenaje, tratamientos especiales que mejoren la durabilidad de los proyectos.
6. Tramos atendidos de forma recurrente.
7. Soluciones innovadoras.
8. Construcción de vías alternas.
9. Órdenes de Cambio



FONDO CAFETERO NACIONAL

CAPITULO VIII APROBACIÓN.

Artículo 8. Los Convenios suscritos entre el Fondo Cafetero Nacional y Alcaldías Municipales, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores y en el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 10: *“La autoridad competente para celebrar contratos será el Alcalde, requiriendo de la previa aprobación de la Corporación Municipal cuando la Ley de Municipalidades u otras leyes así lo determinen”* y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 21, que establece: *“Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:*

- a) *Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios aprobado anualmente por este órgano colegiado;*
- b) *Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;*
- c) *Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores”.*

Artículo 9. Para el cumplimiento de las disposiciones de los incisos a, b y c anteriores; se deberán presentar al momento de suscripción del Convenio al Fondo Cafetero Nacional, las certificaciones emitidas por el Secretario de la Corporación Municipal correspondiente, de acuerdo al Plan Anual de Inversión, aprobado previamente por la Corporación Municipal o las modificaciones aprobadas conforme a la Ley en el transcurso del periodo, por la Corporación Municipal.



FONDO CAFETERO NACIONAL

Artículo 10. Las Alcaldías Municipales deberán gestionar cuando se requiera los permisos de construcción, ambientales y otros permisos inherentes a la ejecución de los proyectos, en el marco de los Convenios Suscritos ante las Instituciones del Estado correspondientes y de acuerdo a las leyes y normativas vigentes en la Legislación hondureña. Asimismo gestionar y facilitar los permisos y acceso para extracción de material selecto, sin costos financieros al FCN por la adquisición del material y en los sitios recomendados por la Unidad de Ingeniería del FCN.

CAPITULO IX DEL MONTO Y FINANCIAMIENTO.

Artículo 11. Los recursos financieros de los proyectos a ejecutar en los Convenios suscritos podrán estar conformados por los aportes que realicen las Alcaldías Municipales, El Fondo Cafetero Nacional, las Organizaciones Cafetalera, Patronatos y Asociaciones Comunitarias, Cooperantes Nacionales o Internacionales, de acuerdo con los montos señalados en cada Convenio.

Artículo 12. El monto máximo autorizado para que el Director Ejecutivo pueda negociar y aprobar será hasta el 25% del aporte de la alcaldía municipal, considerando la disponibilidad financiera y presupuestaria del Fondo Cafetero Nacional.

Artículo 13: Cualquier contratación y valores estipulados en los convenios que suscriban las Alcaldías Municipales, deberán enmarcarse financieramente dentro del presupuesto aprobado por la Corporación Municipal, debiendo acompañarse al FCN la correspondiente certificación del punto de acta firmada por el Secretario Municipal y que acredite dicho valor, según lo estipulado en el capítulo VII DE LAS TRANSFERENCIAS, Artículo 195 literal b) y Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



FONDO CAFETERO NACIONAL

Artículo 14. El Financiamiento a las Alcaldías Municipales deberá ser analizado por la Administración del FCN, de acuerdo con el presupuesto y plan operativo anual aprobado por la Corporación Municipal y de acuerdo con los límites establecidos como referencia anual por el Fondo Cafetero Nacional, según la tabla siguiente.

CATEGORIA	DESCRIPCION	LIMITE DEL CREDITO
A	AVANZADAS / ALTO DESEMPEÑO	L.950,000.00
B	AVANCE INTERMEDIO/DESEMPEÑO	L.700,000.00
C	POCO AVANCE/BAJO DESEMPEÑO	L.550,000.00
D	SIN AVANCE/ DESEMPEÑO CRITICO	L.400,000.00

La Administración del FCN mantendrá actualizada anualmente, la tabla de montos máximos autorizados de financiamiento a las Alcaldías, teniendo como referencia la categorización preparada por la Secretaría de Derechos, Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y otras consideraciones que la Administración establezca, hasta elaborar una categorización propia del FCN.

En casos excepcionales donde la Alcaldía Municipal solicite un crédito adicional a lo establecido en la tabla de financiamiento, será analizado por un Comité de Crédito del FCN integrado por: el Director Ejecutivo, un (1) representante de Ingeniería, un (1) representante de la Administración General, un (1) representante de Asesoría Legal y un (1) representante de Auditoría Interna como veedor.



FONDO CAFETERO NACIONAL

Artículo 15. No se podrá firmar un nuevo convenio que implique financiamiento para las Alcaldías que sobrepase el límite autorizado según la tabla vigente del FCN, o que no hayan honrado el o los compromisos anteriores.

Artículo 16. El plazo de pago de las obras financiadas, objetos del Convenio a las Alcaldías

Municipales será de hasta seis (06) meses calendario, contados a partir de la suscripción de los Convenios. No se otorgará créditos a Personas Naturales u Organizaciones temporales y Patronatos.

En concordancia con el Artículo 67B de la Ley de Municipalidades, en el año en que se realicen las elecciones de Autoridades Municipales, a partir del 30 de septiembre hasta el 25 de enero del año de inicio de gestión de las autoridades municipales, el Fondo Cafetero Nacional no suscribirá nuevos Convenios de Ejecución que impliquen otorgar financiamiento.

CAPITULO X DE LOS ANTICIPOS Y GARANTIAS.

Artículo 17. Las Alcaldías Municipales, deberán otorgar anticipos al FCN como responsable de la Ejecución de los trabajos, por lo menos de un Veinte por Ciento (20%) del total de su aporte previo al inicio de los proyectos; y adicionalmente deberán presentar las garantías o fianzas correspondientes por el total del valor a financiar a favor del Fondo Cafetero Nacional, de la forma siguiente:

- a) Las alcaldías con historial de crédito positivo ante el FCN, presentarán como garantía Pagares y Letras de Cambio.
- b) Las Alcaldías que suscriban Convenios por primera ocasión, que hayan tenido cambio de Administración y con historial de crédito negativo, deberán presentar Fianza de cumplimiento de pago o Garantía Bancaria del



FONDO CAFETERO NACIONAL

compromiso adquirido, otorgada por Instituciones del sistema Financiero reconocidas por la Comisión de Banca y Seguros y/o el CONSUCOOP.

Artículo 18. Los Convenios suscritos que no hayan sido honrados en la fecha estipulada de pago, se cobrará una tasa de Intereses del 12% anual (revisable anualmente), calculados desde la suscripción hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

CAPITULO XI FIRMA DE CONVENIOS.

Artículo 19: una vez que se haya cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se procederá con la suscripción o firma del convenio correspondiente.

En caso que la alcaldía municipal suscriptora del Convenio, realice el pago por adelantado o de forma anticipada al FCN por el monto total que aportará al Convenio; no serán de aplicación los requisitos señalados en los artículos 6.1, 8,9,13,14,15,16,17 y 18 de dicha Normativa.

CAPITULO XII DEL REGISTRO Y CONTROL DE CONVENIOS.

Artículo 20. La Administración del FCN, será la Unidad encargada del registro y control de los convenios suscritos con las Alcaldías Municipales, el seguimiento del cumplimiento de los mismos y entre sus principales funciones estarán la de recibir, revisar, verificar y custodiar los documentos que acrediten la legalidad de los actos.

Artículo 21. Corresponde a la Administración del FCN:

- a) Llevar el control mediante base de datos electrónicos y control físico de la documentación oficial y actualizada proporcionada en los Convenios suscritos, manteniéndola a disposición de los Participantes y demás Unidades del FCN.



FONDO CAFETERO NACIONAL

- b) Verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada, generar informes de los convenios suscritos y trasladar la información a las distintas áreas internas del FCN y al Director Ejecutivo según sea el caso.
- c) Verificar e informar sobre el cumplimiento de los Convenios, avances de ejecución financiera a las demás unidades del FCN, acompañado de Opiniones de otras Unidades si lo considera conveniente.
- d) Remitir los dictámenes y opiniones, en caso de incumplimiento de los Convenios suscritos a la Dirección Ejecutiva y las otras Áreas del FCN, para las acciones correspondientes a ejecutar.

TITULO III EJECUCIÓN Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

CAPÍTULO XIII DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS.

Artículo 22. El Responsable de la realización de obras deberá ejecutar los proyectos cumpliendo con las especificaciones técnicas y en los plazos estipulados en cada convenio; si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito le fuere imposible ejecutar la obra en el plazo estipulado en el Convenio, el Ejecutor de las obras deberá solicitar una ampliación por escrito antes del vencimiento del término del Convenio, la cual será certificada por la Unidad de Ingeniería del FCN.

Artículo 23. La Unidad de Ingeniería del FCN está en la obligación de emitir informes técnicos y presupuestarios de los proyectos en ejecución en las zonas de influencia del Convenio, de manera periódica y la supervisión final. Debiendo remitir la información a la Administración y demás Unidades del FCN.

Artículo 24. La Unidad de Ingeniería del FCN, será la responsable de diseñar, elaborar e instalar los rótulos de los proyectos ejecutados, en el marco de los



FONDO CAFETERO NACIONAL

Convenios suscritos con las Alcaldías Municipales y en los puntos estratégicos de los mismos.

Deberán incluir información relativa a la ubicación, alcances e inversión del proyecto y fuentes de financiamiento.

Artículo 25. El inicio de la ejecución de un proyecto se considerará formalmente autorizado mediante la emisión de una Orden de Trabajo, cuando se use maquinaria administrada por el FCN; o una Orden de Inicio emitida por la Unidad de Ingeniería del FCN, cuando se trabaje con maquinaria propiedad de las Alcaldías Municipales y de contratistas privados.

CAPÍTULO XIV AUDITORÍA SOCIAL.

Artículo 26. Cuando el responsable de la ejecución de los trabajos sea el FCN, los Reportes Quincenales de Trabajo de la Maquinaria o los Vales de Trabajo, deberán estar firmados y Sellados por un representante Gremial acreditado ante el FCN o un Representante Sectorial o Presidente de la Junta Rural, y/o un representante de la Alcaldía Municipal.

Artículo 27. Cuando los trabajos se ejecuten con la maquinaria de la Alcaldía Municipal, las horas trabajadas o las actividades realizadas deberán estar certificadas por la persona que designe la Municipalidad y los representantes de las Organizaciones Cafetaleras del municipio, mediante un Vale o Reporte Quincenal. Las Constancias de los Trabajos realizados deberán estar firmadas y Selladas por la Unidad de Ingeniería del FCN.

CAPÍTULO XV SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

Artículo 28. La Unidad de Ingeniería del FCN dará seguimiento a los distintos proyectos durante la fase de ejecución asegurándose que el trabajo cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el informe de evaluación, plan de trabajo u orden de trabajo.



FONDO CAFETERO NACIONAL

Asimismo, se incorporarán en las actividades de supervisión durante la ejecución de los convenios, las unidades técnicas o de ejecución designadas por las Alcaldías suscriptoras de los Convenios, bajo un esquema de supervisión combinado FCN / ALCALDIAS MUNICIPALES.

Artículo 29. Una vez concluidos los proyectos, el técnico supervisor presentará informe final de ejecución que refleje el detalle de la obra realizada, la inversión económica, imágenes y ubicación de diferentes tipos de rotulación en los proyectos incluidos en los costos del Convenio, las familias y número de productores de café y otras personas beneficiadas directa e indirectamente con el proyecto; Y las recomendaciones para el mantenimiento y cualquier otro detalle pertinente que respalde la obra realizada.

CAPÍTULO XVI ENTREGA DE OBRAS.

Artículo 30. Se elaborará Acta de Entrega con las generales del proyecto en cuanto a ubicación, inversión por participantes, recomendaciones técnicas de la Unidad de Ingeniería para el mantenimiento del proyecto y será responsabilidad de la Alcaldía y comunidad cumplirlas y prolongar la vida útil de la obra.

La Acta deberá ser firmada por los suscriptores del Convenio y los representantes de las Organizaciones Cafetaleras.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XVII SOLUCION DE CONFLICTOS.

Artículo 31. En caso de incumplimiento de un Convenio suscrito con el Fondo Cafetero Nacional y una vez agotadas las instancias administrativas correspondientes, toda garantía a su favor, que respalde el cumplimiento financiero por la ejecución de proyectos, deberá ser ejecutada. En última instancia, el FCN a través del Director Ejecutivo, previa Autorización de la



FONDO CAFETERO NACIONAL

Comisión de Apoyo y Seguimiento, procederá a impulsar el proceso legal por la vía judicial según sea el caso, para exigir su cumplimiento.

CAPITULO XVIII VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Artículo 32. La Presente Normativa entrará en vigencia y será de aplicación inmediata a partir de su fecha de aprobación en la Junta Administradora del FCN; y podrá ser modificada o reformada en caso necesario, siguiendo el análisis correspondiente; a solicitud de la Dirección Ejecutiva, quien lo trasladará a la Junta Administradora del FCN para su aprobación.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).



FONDO CAFETERO
— NACIONAL —



OFICINA PRINCIPAL
RES. EL TRAPICHE, CALLE PRINCIPAL,
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.
TEL: (504) 2216-5300



OFICINA SAN PEDRO SULA:
ZONA EL CACAO, ENTRE 1 Y 2 AVE.
27 CALLE, S.E. 2 CUADRAS ABAJO DE LA
TOYOTA, PLANTEL IHCAFE
TEL: (504) 2556-8799

**MÁS QUE CONSTRUIR CARRETERAS,
CONSTRUIMOS DESARROLLO**

